



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 03 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 00401-0246091-9 del registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Director de Nivel Inicial, Nivel Primario, Jornada Completa, Escuela Hogar, Talleres de Educación Manual y Modalidad Especial, vacantes remanentes del último traslado, con dependencia de las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, Primaria y de la Modalidad Especial según corresponda, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 8927, en los Decretos Nros. 1339/08, 3029/12 y modificatorio N° 1158/13, y que tal iniciativa ha sido recepcionada dentro del marco del acuerdo paritario arribado en fecha 15 de octubre de 2014, celebrado en el marco de la ley provincial vigente N° 12.958, siguiendo el mandato constitucional del Artículo 14° bis de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el Convenio N° 154 de la O.I.T. (ratificado por Ley Nacional N° 23.544); y

CONSIDERANDO:

Que garantizar el Derecho a la Carrera Docente es una decisión política de esta Gestión Ministerial recepcionada dentro del acuerdo paritario referido, dando por la presente continuidad al proceso de titularización;

Que la presente es fruto de conversaciones que se enmarcan en lo estipulado en la Paritaria con el Gremio Docente -Comisión Técnica Paritaria- y reflejadas en el Acta de la reunión llevada a cabo el día 15 de octubre del año en curso;

Que la fuente legal para formalizar el ascenso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Ley N° 8927 así como el Decreto N° 3029/12 y modificatorio que aprueba el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos y organismos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto N° 3029/12 y modificatorio reafirma lo previsto en su similar N° 1339/08 que establece en su Artículo 1° y en su Anexo Único -Artículos 1° - Inciso a) y 3° - Incisos a), b), c), e) y h)-, atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ascenso en el sistema educativo;

Que con el objetivo de agilizar y hacer eficiente el procedimiento de inscripción para su posterior evaluación por las Juntas de Escalafonamiento Docente, se considera oportuno y conveniente que cada aspirante manifieste su voluntad de participar en los respectivos concursos mediante la confección del formulario de inscripción;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que es pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos conforme lo habilita el Artículo 4° de la Ley N° 12817 de Ministerios, a fin de acelerar los procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que han tomado la participación que les compete las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 858/14;

Que las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, Primaria, Especial, Educación Física y de Adultos, han tomado debida intervención;

Que resulta oportuno encomendar el diseño e implementación de un ciclo de Formación a la Secretaría de Innovación Educativa y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Educación conjuntamente con el Jurado de Oposición, el cual deberá ser de cursado y aprobación obligatoria, cuya modalidad y metodología deberá ser consensuada y aprobada en Comisión Técnica Paritaria como condición previa a su implementación;

Que para el cargo de Director de la Modalidad de Educación Especial podrán participar por única vez y de manera extraordinaria docentes titulares de la modalidad con título de maestra de nivel inicial y/o primario;

Que a los fines de desempeñarse como Directivo de un establecimiento escolar resulta imprescindible que los aspirantes cuenten con desempeño frente a grado para así garantizar la experiencia e idoneidad necesaria para el ejercicio del rol;

Que la antigüedad del aspirante será la registrada en el Nivel y Modalidad desestimándose en todos los casos la registrada en Centros de Educación Física (CEF), Centros de Alfabetización y Educación Básica para Adultos (CAEBA), Escuelas Primaria para Adultos, Escuelas Carcelarias, Escuelas de la Modalidad Hospitalaria y Domiciliaria, Escuelas Interculturales Bilingües y Centros de Estimulación Temprana dado que para los mencionados establecimientos se realizará un concurso particularmente diseñado;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

1°) - Convocar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Director de Nivel Inicial, Nivel Primario, Jornada Completa, Escuela Hogar,



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Talleres de Educación Manual y Modalidad Especial, vacantes remanentes del último traslado con dependencia de las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, Primaria y de la Modalidad Especial según corresponda, pertenecientes a la Secretaría de Educación, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 8927, en los Decretos Nros. 1339/08 y 3029/12, y conforme lo dispuesto en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

2º) - Determinar que el remanente de los escalafones de concurso, resultantes de las listas de postulantes escalafonados en el presente, y que no hayan titularizado, serán utilizados para la confección del Primer Escalafón de Suplencias según lo definido por el Decreto N° 3029/12 en su Título II "Condiciones Específicas", -Capítulo II "Para cargos de Dirección", Artículo 49º.

3º) - Establecer que la función de la valoración de antecedentes será desarrollada por las Juntas de Escalafonamiento de Educación Inicial, de Educación Primaria y de la Modalidad Especial conforme la constitución y funciones consagradas en los Decretos Nros. 1339/08 y 3029/12, y bajo la modalidad operativa establecida en el Anexo II de la presente.

4º) - Instruir a la Secretaría de Educación que, en un plazo de treinta (30) días de publicada esta Resolución, proceda a la integración de un Jurado con representación de los niveles y modalidades, con personal propio o de reconocida trayectoria en la docencia, y respetando lo establecido en el Anexo III -Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y Horas Cátedra en el Sistema Educativo Provincial, -Capítulo II -De los Jurados-, Artículo 3º, del Decreto N° 3029/12.

5º) - Encomendar el diseño de un Ciclo de Formación, para el presente concurso, a la Secretaría de Innovación Educativa y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Educación conjuntamente con el Jurado de Oposición, de cursado y aprobación obligatoria, cuya modalidad y metodología deberá ser consensuada y aprobada en Comisión Técnica Paritaria como condición previa a su implementación. El Ciclo de Formación se desarrollará en función de saberes transversales y generales de acuerdo a la función del nivel/modalidad que se concursa, considerando obligatoriamente la articulación entre establecimientos del sistema educativo, contextualizado a la problemática educativa actual y de acuerdo a la función del cargo de Director.

6º) - Afectar las vacantes que determine la Dirección General de Recursos Humanos remanentes del último movimiento de traslado las cuales serán publicadas con antelación al ofrecimiento.

7º) - Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio y, de ser necesario, en la ampliación de la cantidad de sedes del Jurado mencionado en el Artículo 4º de la presente.




Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

8º) - Determinar el no cómputo de inasistencia a los aspirantes que concurren a la instancia de oposición y a toda otra formación presencial obligatoria que por este acto se define. Esta franquicia se extiende para la oportunidad del ofrecimiento de cargos.

9º) - Publíquese en Boletín Oficial, en la Página Web de la Provincia de Santa Fe, comuníquese y archívese.

G3
conc. Asc. IPE



Dra. Claudia E. Balagué
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 2225

CONVOCATORIA A CONCURSO DE ASCENSO POR ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DIRECTIVOS DE NIVEL INICIAL, MODALIDAD ESPECIAL, NIVEL PRIMARIO INCLUYE TALLERES DE EDUCACION MANUAL, JORNADA COMPLETA, ESCUELA HOGAR VACANTES EN ESCUELAS OFICIALES DE GESTIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

De los cargos a concursar

1°.- Se concursan los cargos de ascenso Directivos vacantes, remanentes del último Movimiento de Traslado, los cuales serán publicados con antelación al ofrecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

1. INICIAL

	Cargo	Códigos
1.1	Director Jardín de Infantes (incluye Jardín Maternal) de 1°, 2° y 3° categoría.	536-537-538

2. PRIMARIA

	Cargo	Códigos
2.1	Director Escuela Común de 1°, 2°, 3° y 4° categoría	530-531-532-533
2.2	Director Jornada Completa y Jornada Completa con Albergue de 1°, 2° y 3° categoría.	523 -524-525-526-527-528
2.3	Director Jornada Completa y Albergue. Escuela Hogar de 1° y 2° categoría	523-525
2.4	Director Taller de 1°, 2° y 3° categoría	518-519-520

3. ESPECIAL

	Cargo	Códigos
3.1	Director Escuela Diferencial – Disc. Mentales (incluye Formación Laboral) de 1°, 2° y 3° categoría	529-599-600
3.2	Director Escuela Diferencial – Disc. Auditivos de 1°, 2° y 3° categoría	529-599-600
3.3	Director Escuela Diferencial – Disc. Visuales de 1°, 2° y 3° categoría	529-599-600



De las Juntas

1°.- Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente de Nivel Inicial, Primario y Modalidad Especial entenderán en la carga de la inscripción y de los antecedentes presentados por los aspirantes y de su evaluación para cada uno de los Niveles y Modalidades abarcados, de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto N° 1339/08 y la presente convocatoria.

Del Jurado

2°.- Los miembros integrantes del Jurado que oportunamente sean designados, tal cual se establece en el Apartado 4° de la presente Resolución, tendrán la función de Jurado de Oposición y serán los responsables de evaluar a los concursantes para desarrollar la función según lo establecido en el presente Anexo.

De los aspirantes

3°.- Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán acreditar las condiciones generales establecidas en el Capítulo III, Artículo 4° del Decreto N° 3029/12 y además deberán:

3.1. Poseer competencia de carácter docente otorgada por la "Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos" de este Ministerio, en el cargo de base en el Nivel o Modalidad que aspira.

3.2. Para el cargo de Director de la Modalidad de Educación Especial podrán participar docentes con título con competencia de carácter docente de las especialidades mentales, auditivas y visuales. También por única vez podrán participar docentes titulares de la modalidad con título de maestra de nivel inicial y/o primario

3.3. Tener desempeño frente a grado.

3.4. Antigüedad en el Nivel y/o Modalidad, tal como a continuación se establece:

a) Para 1° Categoría: ser Director Titular o Docente Titular con dieciocho (18) años de antigüedad en cargos de base del Nivel y/o Modalidad que aspira.

b) Para 2° Categoría: ser Director Titular o Docente Titular con quince (15) años de antigüedad en cargos de base del Nivel y/o Modalidad que aspira.

c) Para 3° Categoría: ser Director Titular o Docente Titular con doce (12) años de antigüedad en cargos de base del Nivel y/o Modalidad que aspira.

d) Para 4° Categoría: ser Maestro de Grado de Primaria Común Diurna Titular con ocho (8) años de antigüedad en cargos de base del Nivel y/o Modalidad que aspira.

3.5. La antigüedad del aspirante en ningún caso será la registrada en los siguientes establecimientos:

-Centros de Educación Física (CEF).

-Centros de Alfabetización y Educación Básica para Adultos (CAEBA).

-Escuelas Primaria para Adultos.

a) Escuelas Carcelarias.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

- b) Escuelas de la Modalidad Hospitalaria y Domiciliaria.
- c) Escuelas Interculturales Bilingües.
- d) Centros de Estimulación Temprana.

De la Inscripción

4°.- Los aspirantes podrán inscribirse para concursar en más de una categoría (1°, 2°, 3° o 4°) y sólo en una (1) Regional de Educación, debiendo contar, como requisito previo a la inscripción, con su título informatizado por este Ministerio, cumplimentar con las pautas establecidas en el Anexo III del Decreto N° 3029/12 y con las siguientes:

4.1. Completar el Formulario de Inscripción alojado en el portal oficial del Ministerio de Educación.

4.2. Enviar el Formulario de Inscripción vía mail a la Junta de Escalafonamiento correspondiente.

4.3. Imprimir el Formulario de Inscripción por triplicado, adjuntando el original en el legajo tal como se explicita en el Artículo 5° del presente Anexo.

5°.- La documentación debidamente autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar, será presentada en carpeta, numerada correlativamente y con el índice correspondiente, la cual será entregada personalmente o por apoderado, a partir del momento de la inscripción y hasta treinta (30) días de comenzado el Ciclo de Formación, en la sede de la supervisión de la Regional, según corresponda al Nivel o Modalidad a esos efectos, de acuerdo con la opción establecida en el Apartado 4°, se constituirá en Regional Receptora. Al recibir la inscripción el personal que designe cada supervisión, devolverá al interesado el triplicado de la solicitud con firma, sello de la Regional y fecha, quedando el duplicado en la Regional y el original se remitirá a la Junta de Escalafonamiento del Nivel/Modalidad respectivo, conforme lo establecido en el Apartado 1° del presente Reglamento. Dicho triplicado se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

6°.- Cada Regional Receptora recibirá la documentación mencionada en el apartado anterior hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado por ésta, el cual deberá ser previamente comunicado. En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por cargo. En casos de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, corte de energía, fallecimiento de algún personal del establecimiento) la autoridad superior competente deberá prorrogar los plazos en aquellos casos que la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice. Cada Regional Receptora, y por un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de inscripción, confeccionará digitalmente y por nivel, la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a esos efectos en la página web oficial, donde figura el detalle de las inscripciones recibidas (nombre, apellido y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y firmadas por Supervisor del nivel o modalidad de dicha regional o en su defecto por un Secretario seleccionado a tal fin por el/la Delegado/da Regional.

La Regional Receptora deberá remitir las solicitudes de inscripción, la documentación exigida en el Apartado 4° del presente y las copias de las actas labradas al finalizar la



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

inscripción, serán enviadas a las Juntas de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada de la clausura.

De la Oposición

7°.- Los aspirantes deberán cursar y aprobar el Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos, según lo establecido en el artículo 5) de esta Resolución, como condiciones

complementarias a las establecidas en el Artículo 5° del Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto 3029/12.

7.1. Al finalizar el Ciclo de Formación el Jurado de Oposición realizará una evaluación escrita que deberá respetar el criterio de anonimato, de manera tal que los cursantes utilizarán un seudónimo que en ningún caso hará referencia a su propio nombre.

7.2. La evaluación tendrá un puntaje de hasta trescientos (300) puntos.

Del Trabajo del Jurado

8°.- Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación el Jurado deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, forma de cursado, de aprobación y de Evaluación del mismo.

9°.- A partir de las fechas de realización de cada una de las evaluaciones parciales que se produjesen, el Jurado deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de treinta (30) días hábiles.

10°.- El Jurado garantizará la selección de una metodología de evaluación que garantice transparencia y equidad de los trabajos presentados, los cuales deberán contemplar los requisitos establecidos. El Jurado deberá decidir por mayoría y en todos los casos el resultado del acto de evaluación deberá constar por escrito.

11°.- Finalizadas las instancias de evaluación, el Jurado realizará la carga de los puntajes en el sistema informático a esos fines desarrollado, para su posterior comunicación a las Juntas de Escalafonamiento Docente.

De la valoración de los Antecedentes

12°.- Las Juntas de Escalafonamiento Docente deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso previstos en el Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto N°3029/12 y su Modificatorio N°1158/13, que estén directamente relacionadas con la función que se concursa en el Nivel o Modalidad, debiéndose adicionar el puntaje que a continuación se establece:

12.1. Para el caso en que el aspirante se haya desempeñado como titular para el cargo al que aspira (Director o en funciones de Vice de 2°, 3° o 4° Categoría), se le sumarán 0,01 puntos por día de desempeño.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

12.2. Para el caso en que el aspirante se haya desempeñado como suplente en el tramo directivo al que aspira o como suplente en Supervisión, se le sumarán 0,01 puntos por día de desempeño.

De los escalafones

13°.- En orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, en base a la oposición y antecedentes respectivos, la Junta de Escalafonamiento Docente del Nivel o Modalidad -- según lo establecido a tales fines en el Decreto N° 3029/12 - Anexo I - Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes- confeccionará un Escalafón por Regional y por Cargo, independientemente de la categoría, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° del Anexo I de esta Convocatoria.

14°.- En caso de empate, el orden de mérito se establecerá teniendo en cuenta el criterio definido por el Decreto N°3029/12 en su Anexo I, punto 2.1.

De la recusación e impugnación

15°.- Tanto la recusación a los miembros del Jurado como las decisiones de éste o de la Junta de Escalafonamiento Docente deberán interponerse según lo establecido en el Decreto 3029/12 Anexo III, artículos 3 y 9.

De los Ofrecimientos:

16°.- Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, dispondrá de UN (1) ofrecimiento por Región y por Cargo hasta agotar las vacantes del respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar. Los aspirantes podrán aceptar un cargo solamente dentro del nivel y modalidad en las que se encuentre escalafonados.

Disposiciones Generales:

17°.- Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N° 1339/08.